



Steven Andrés Puyo Espinosa
Universidad del Rosario

Quimbaya Quindío, Noviembre 12 de 2020

SEÑOR:

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO.

E.S.D.

ASUNTO: Memorial Nulidad Procesal por falta de notificación de la reforma de la demanda (auto de 28 de Julio de 2020 y 12 de Agosto de 2020).

REF: Rad: 001-2020.

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO RESTREPO GARCIA.

DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE MORRIS CAMELO.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

STEVEN ANDRES PUYO ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.771.577, expedida en Armenia, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 278.388 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Señor Sergio Enrique Morris Camelo, del proceso de la referencia.

Comendidamente solicito se sirva la recepción de la presente solicitud por parte de su despacho, y se decrete la nulidad procesal del proceso de la referencia, por falta notificación personal o virtual de mi representado. Como lo dispone el decreto 806 de 2020, de la reforma de la demanda presentada por parte demandante, radicado en contra de mi representado de la siguiente manera:

PRIMERO: El 28 de Julio de 2020 y el 12 de Agosto de 2020 respectivamente, el juzgado Segundo Civil Municipal de Quimbaya, emite dos autos administrativos, en los cuales admite la reforma de la demanda, y no tiene en cuenta citaciones de la parte actora del proceso.

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone, correr traslado de la reforma de la demanda al demandado, señor **Sergio Enrique Morris Camelo o su apoderado**, como lo dispone el artículo 93 del Código general del proceso, (auto del 28 de Julio de 2020). Seguido, en auto del 12 de Agosto de 2020, el juzgado de la referencia, no tiene en cuenta la notificación de los señores Cindy Nathaly Morris Beltrán, Sergio Alexander Morris Beltrán, y Stephanie Morris Bustos, debido, a que no se hizo lo que dispone el decreto 806 del 2020, por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Debido a lo mencionado en el numeral segundo. En primer lugar, el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso dispone: "En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado" ... Es por esto, que a la parte demandante le corresponde la carga de la prueba de los autos administrativos de la referencia en el presente proceso. En los cuales, la apoderada del demandante, debía remitir copia de reforma de la demanda en físico al domicilio principal del demandado o apoderado.



Steven Andrés Puyo Espinosa
Universidad del Rosario

En segundo lugar, Los artículo 3 incisos 1 y 3, y Artículo 4 del decreto 806 de 2020 disponen: "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal...**

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Por consiguiente, es deber de la parte demandante, dar el impulso de los autos proferidos por el juez de su interés. En el presente caso, de notificar y correr traslado de la reforma de la demanda y notificar a los señores Cindy Nathaly Morris Beltrán, Sergio Alexander Morris Beltrán, y Stephanie Morris Bustos, por el medio más expedito al demandado o su apoderado. (vía correo electrónico). Todo esto, con el fin que mi representado pueda ejercer su derecho de defensa en el presente proceso, lo que no se hizo en su momento procesal, cesando los términos que dispone la ley.

Por lo tanto, solicito ante su despacho, Se decrete la nulidad procesal del auto que admite la reforma de la demanda, y se notifique a la parte demandante o su apoderado en el presente proceso. Debido que, hasta la fecha no se ha hecho por parte del demandante o su apoderado, y dado el caso contrario, se remita copia del correo certificado del servicio postal correspondiente. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta solicitud. Como lo disponen los artículos 133 de Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: El Decreto 806 de 2020 en su Artículo 8 inciso 2, dispone: manifiesto bajo la gravedad de juramento, que la dirección de notificación de la Doctora VERONICA RODRIGUEZ MARULANDA, la obtuve mediante el escrito de la demanda del proceso de la referencia. B/ El Cacique. Mz. 8 Casa 3. Quimbaya Quindío. Teléfono: 3127926284 - 7527010. Correo el electrónico: verojuris24@hotmail.com.



Steven Andrés Puyo Espinosa
Universidad del Rosario

EL DEMANDADO: Vereda el Chaquiro km 4.5 vía Montenegro- Quimbaya Q. celular:
3218634719.

EL SUSCRITO APODERADO: calle 45 Norte No. 13-90 Torre A, Oficina 1503, teléfono:
celular: 3196944148 de Armenia Quindío. Correo electrónico:
stevenape@hotmail.com.

En aras de garantizar la agilidad inherente a este tipo de tramites la respuesta
respectiva puede remitirse al siguiente correo electrónico: **stevenape@hotmail.com**

Atentamente,

STEVEN ANDRÉS PUYO ESPINOSA,
C.C. No. 9.771.577 de Armenia
T.P. No. 278.388 del C.S. de la J.

Calle 45 N. No. 13-90 oficina 1503
stevenape@hotmail.com